



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00000130

ING. LINDA TOLEDO RIVAS
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. Así también, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que el artículo 24 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que, con el propósito de garantizar la transparencia del mercado, los participantes deberán registrarse y mantener actualizada la información requerida por la Ley y sus normas complementarias.

Que el artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las entidades registradas deberán divulgar en forma veraz, completa, suficiente y oportuna todo hecho o información relevante que pudiese afectar positiva o negativamente su situación jurídica.

Que el artículo 110 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que: *“El contrato de fideicomiso mercantil deberá otorgarse mediante escritura pública. La transferencia de la propiedad a título de fideicomiso se efectuará conforme las disposiciones generales previstas en las leyes, atendiendo la naturaleza de los bienes (...)”.*

Que el artículo 113 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescribe: *“La transferencia a título de fideicomiso mercantil no es onerosa ni gratuita ya que la misma no determina un provecho económico ni para el constituyente ni para el fiduciario y se da como medio necesario para que éste último pueda cumplir con las finalidades determinadas por el constituyente en el contrato (...)”.*

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Sección II, capítulo I del Título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Catastro Público del Mercado de Valores se inscribirán, entre otros, negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente, o beneficiario.



Que, en la comunicación del 17 de julio de 2019 (Trámite 48422-0041-20) la fiduciaria LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS ha solicitado la inscripción del “FIDEICOMISO GIOVANNINI MORETTI”, por cuanto ha ocurrido una cesión de derechos a favor del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, quien actuó por intermedio de su Director General, el Dr. Iván Proaño Silva, como la parte cesionaria; cumpliendo con la presentación de dicha solicitud y con la certificación de la veracidad, de acuerdo a lo previsto en el segundo inciso del Art.4, Capítulo I, Título IV de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Además, la Ficha Registral del supradicho negocio fiduciario, fue ingresada al sistema integrado del mercado de valores el 16 de julio de 2019, con la finalidad de iniciar el proceso de inscripción del Fideicomiso Giovanni Moretti. Para el efecto se adjuntó: Copia certificada de la Escritura de Constitución del Fideicomiso Giovanni Moretti, Copia certificada de la Escritura de Cesión de Derechos de beneficiario, Comprobante de envío de la ficha registral del indicado negocio fiduciario, según fecha de solicitud 16/7/2019.

Que, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Cuadragésima del Cantón Guayaquil, el 20 de marzo del 2018 se procedió a celebrar la constitución del FIDEICOMISO GIOVANNINI MORETTI, con la concurrencia de la Asociación o Cuentas de Participación Sonoma, quien actuó debidamente autorizado por su representante legal: Anthony Terrance Giovanni; y, la compañía Inmobiliaria Giovanni Moretti Internacional Cía. Ltda., representada por su representante legal Terrance Anthony Giovanni.

Que, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Primera del Cantón Guayaquil, el 3 de agosto del 2018 se procedió a celebrar la cesión de derechos de beneficiario, a título oneroso, a favor del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, quien actuó por intermedio de su Director General, el Dr. Iván Proaño Silva, como la parte cesionaria; y, como otorgante – cedente compareció la Inmobiliaria Giovanni Moretti Internacional Cía. Ltda., representada por su representante legal Terrance Anthony Giovanni. Se aclara que a este acto no concurre la fiduciaria.

Que, mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-SNF-2019-00053330-O del 31 de julio de 2019 se trasladaron las observaciones antes detalladas y que fueron extraídas del INFORME No. SCVS-INMV-DNNF-2019-190 del 31 de julio del 2019.

Que, mediante comunicación ingresada el 16 de agosto de 2019 (Trámite 55401-0041-19), la fiduciaria da respuesta al Oficio SCVS-INMV-DNNF-2019-00053330-O, relacionada con la inscripción del negocio fiduciario denominado FIDEICOMISO GIOVANNINI MORETTI en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, con oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00063185-O de 5 de septiembre de 2019, se comunicó a la compañía LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS las observaciones dentro del trámite de inscripción del FIDEICOMISO GIOVANNINI MORETTI, a fin de que presente los descargos que consideren pertinentes para la continuidad del trámite. Estas observaciones se extrajeron del INFORME No. SCVS-INMV-DNNF-2019-220 del 5 de septiembre del 2019.

Que, mediante comunicación LT-I3053-09-19 del 20 de septiembre del 2019 la fiduciaria presenta los descargos al Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00063185-O de 5 de septiembre de 2019. Este análisis fue efectuado en el Informe No. SCVS-INMV-DNNF-2019-247 de 27 de septiembre de 2019 y sus resultados fueron trasladados con el Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00070509-O de 27 de septiembre de 2019.

Que, mediante comunicación ingresada el 14 de octubre de 2019 (Trámite 78480-0041-19) la fiduciaria presentó los descargos al Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00070509-O de 27 de septiembre de 2019



en el que se indica a este órgano de control, entre otros puntos lo que sigue: “3... *Es claro entonces que la calidad de cesionario de derechos fiduciarios adquiridos por el ISSPOL en un contrato de fideicomiso constituido de forma privada, no requiere de autorización del ente rector de las finanzas públicas, puesto que no se cumple ninguno de los preceptos antes anotados. 4.- La norma legal es clara y no puede ser interpretada extensivamente ni crear una obligación no establecida expresamente por la Ley*”. En el Informe No. SCVS-INMV-DNNF-2019-268 de 22 de octubre de 2019 se analizaron estos descargos.

Que, con Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00079294-O de 24 de octubre de 2019, se indicó a la fiduciaria que: “*El Ordenamiento Jurídico ecuatoriano ha establecido varias disposiciones que se refieren a la participación del sector público en el mercado de valores; y, en particular sobre la participación del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (Institución Pública) como cesionario del Fideicomiso Mercantil Giovannini Moretti, para lo cual se exige la autorización previa del ente rector de las finanzas públicas para que se le autorice la cesión de derechos de beneficiario a su favor...*”

Que, mediante comunicación del 25 de noviembre de 2019 (Trámite No. 92263-0041-19) la Presidente Ejecutiva de Latintrust S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, da contestación al Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00079294 de 24 de octubre de 2019. Este documento fue analizado en el Informe No. SCVS-INMV-DNNF-2019-288 del 2 de diciembre del 2019.

Que, mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00089537-O de 3 de diciembre de 2019, se notificaron a la fiduciaria las observaciones resultantes en el presente trámite de inscripción del Fideicomiso Mercantil Giovannini Moretti.

Que, mediante comunicación LT-13146-01-20 de 6 de enero de 2020 (Trámite 1853-0041-20) ingresado el 7 de enero de 2020, la fiduciaria da contestación al Oficio no. SCVS-INMV-DNNF-2019-00089537-O de 3 de diciembre de 2019.

Que, mediante Informe No. SCVS-INMV-DNNF-2020-018 de 21 de enero de 2020, se concluyó que: “*Acorde a lo establecido en los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, le corresponde a la entidad acogerse a un plan de inversiones; así como registrar las inversiones programadas, las utilidades y la recuperación de inversiones. Tomándose en cuenta estas disposiciones, remítase la aprobación, autorización y ratificación de la inversión que la ISSPOL ha efectuado para proceder a participar en este fideicomiso mercantil cuya inscripción ha sido requerida. Por lo anterior, se RECOMIENDA que se conceda a la fiduciaria un último plazo de 30 días a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo solicitado por esta Institución (...)*”. Lo anterior consta notificado en el Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2020-0004845-0 del 22 de enero del 2020.

Que, mediante comunicación LT-13225-03-2020 del 9 de marzo del 2020 (Trámite 27876-0041-20) la fiduciaria señala, entre otros puntos que: “No cabe confusión sobre una norma expresa, si como bien usted lo reconoce en su observación “le corresponde a la entidad ISSPOL acogerse al plan de inversiones así como registrar sus inversiones” es claro y evidente que ese requerimiento le corresponde a la entidad pública (ISSPOL) no a la fiduciaria.

Que, se preparó Informe No. SCVS-INMV-DNNF-2020-057 del 12 de marzo del 2020 analizando los descargos expuestos con la comunicación LT-13225-03-2020 del 9 de marzo del 2020 sujeto a revisión de la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios. Por motivos de la pandemia decretada el 16 de marzo del 2020, este trámite no fue atendido sino posteriormente con la notificación electrónica del oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00024361 del 24 de junio de 2020. Lo anterior en atención a las instrucciones dispuestas por la modalidad de teletrabajo.



Que, mediante oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00024361-O de 24 de junio de 2020, se refirió lo siguiente: "(...) En atención a su respuesta contenida en el punto dos del Oficio LT-13225-02-2020, de 9 de marzo de 2020, relacionado con la aprobación, autorización y ratificación de la inversión que la ISSPOL ha efectuado para proceder a fin de participar en el fideicomiso mercantil referido, y siendo la contestación que este requerimiento que el mismo le corresponde a la entidad pública (ISSPOL) y no a la fiduciaria, se solicita su presentación conforme lo disponen los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional (...)".

Que, mediante comunicación LT-13296-07-2020, del 13 de julio de 2020 (Trámite 48257-0041-20) la fiduciaria ha tenido a bien manifestar lo siguiente: "Como hemos resaltado con anterioridad, el "plan de inversiones o desinversiones", corre por cuenta del ISSPOL, y su órgano de control, ellos son los que deberán aprobar parte por parte su implementación. En tal sentido, mal podría mi representada proveerles la aprobación, autorización y ratificación de un plan de inversiones correspondientes a una entidad ajena a su control. Dicho lo anterior, adicionalmente hemos realizado múltiples requerimientos al ISSPOL, a efectos de que envíen la información señalada por ustedes (autorización del ente de rector de finanzas públicas), ante lo cual se nos ha respondido, adjuntándonos el Oficio no. MEF-STN-2018-0984-O, señalando que este documento constituye habilitante suficiente para subsanar sus observaciones. Estos documentos han sido puestos a su consideración de manera oportuna, cumpliendo el rol y labor de verificación por parte de la fiduciaria."

Que, a través del INFORME No. SCVS-INMV-DNNF-2020-128 del 23 de julio del 2020 Trámite No. 46257-004-120 se ha atendido bajo la modalidad de teletrabajo la contestación planteada por la fiduciaria el 13 de julio del 2020. Complementariamente, en igual orden, se atendió con el INFORME No. SCVS-INMV-DNNF-2020-166 del 9 de septiembre del 2020 el trámite No. 46257-004-120- 48422-0041-19 que incluye como hecho subsecuente el contenido del correo electrónico el 2 de septiembre de 2020, la fiduciaria ha presentado documentación atinente a la resolución del Comité de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL, de fecha 27 de marzo de 2018, donde se conoce y resuelve sobre el oficio No. I-OF-2018-107-DR-ISSPOL de marzo 25 de 2018, respecto al informe de riesgo por la propuesta de inversión por la empresa "INMOBILIARIA GIOVANNINI MORETTI INTERNACIONAL CIA. LTDA.", habiéndose resuelto "Acoger y Aprobar el contenido de los oficios antes mencionados, suscritos por el Director de Riesgos, Ing. John Luzuriaga; y se autoriza realizar las inversiones, conforme al siguiente detalle (...).

Que, a través del correo electrónico el 2 de septiembre de 2020, la fiduciaria ha presentado documentación atinente a la resolución del Comité de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL, de fecha 27 de marzo de 2018, donde se conoce y resuelve sobre el oficio No. I-OF-2018-107-DR-ISSPOL de marzo 25 de 2018, respecto al informe de riesgo por la propuesta de inversión por la empresa "INMOBILIARIA GIOVANNINI MORETTI INTERNACIONAL CIA. LTDA.", habiéndose resuelto "Acoger y Aprobar el contenido de los oficios antes mencionados, suscritos por el Director de Riesgos, Ing. John Luzuriaga; y se autoriza realizar las inversiones, conforme al siguiente detalle (...) El monto de la asignación e inversión a "INMOBILIARIA GIOVANNINI MORETTI INTERNACIONAL CIA. LTDA." es de US\$1'500.000,00 (...).

Que, se preparó el informe No. SCVS-INMV-DNNF-2020-210 del 23 de Octubre del 2020 para analizar a comunicación LT-13403-09-2020 ingresada con trámite 27876-0041-20 del 24/09/2020, en la cual, la fiduciaria a través de su representante legal Brenda Rodríguez Insignares como Presidenta Ejecutiva de Latintrust S.A., expuso sus respuestas dentro del trámite. De sus conclusiones se trasladó las observaciones



mediante notificación electrónica del Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00043161-O del 27 de octubre de 2020.

Que, mediante comunicación LT-13528-12-2020 del 10 de diciembre del 2020 (Trámite 27876-0041-20) se presentaron los descargos al Oficio No. SCVS-INMV-DNND-2020-00043161-0 del 27 de octubre del 2020, a efectos de señalar a la institución que: “la fiduciaria no puede atribuirse más funciones que las estipuladas en su normativa y es en cumplimiento de ese rol de administradora que ha insistido al ISSPOL que nos proporcione el documento por ustedes solicitado”.

Que, mediante Informe No. SCVS-INMV-DNNF-2021-002 del 5 de enero del 2020 de la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios, emite informe, a solicitud de la autoridad en el caso de la solicitud de inscripción insinuada por la fiduciaria, exponiendo la atención de las conclusiones y recomendaciones ahí consignadas.

Que, habiéndose emitido el correspondiente informe y con sustento en las conclusiones y recomendaciones presentadas, siendo el estado de resolver, se prepondera las disposiciones contenidas en los artículos 226 y 427 de la Constitución de la República, por lo cual, al amparo de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 18 y el artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2020-0148 de fecha 20 de octubre de 2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado: “**FIDEICOMISO GIOVANNINI MORETTI**”

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Notaría Titular Cuadragésima del Cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del “**FIDEICOMISO GIOVANNINI MORETTI**” y sienta la razón respectiva.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **08 de enero de 2021.-**

ING. LINDA TOLEDO RIVAS

INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

MEMC/AMN
Trámite: 27876-0041-20
RUC: 0991284974001

